



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 2 de julio de 2007

OFICIO-CIRCULAR F- 08/07

ASUNTO: RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR Y RESERVA DE CONTINGENCIA.- Se dan a conocer la forma y términos para el envío de la información vía electrónica.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Mediante Circular F-6.6.1 emitida por esta Comisión el 13 de junio 2007, misma que en su oportunidad se publicará en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer a esas instituciones la forma y términos en que deberán presentar la información relativa a la valuación de la Reserva de Fianzas en Vigor y de la Reserva de Contingencia.

Al respecto en la Disposición Primera de la mencionada Circular, se establece que esas instituciones deberán presentar dentro de los primeros 20 días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, ante esta Comisión por vía remota, utilizando el "Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica", a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), la información de la valuación de la Reserva de Fianzas en Vigor y de la Reserva de Contingencia, organizada conforme a los formatos a que hace referencia la Disposición Sexta de la citada Circular.

Asimismo, conforme a lo establecido en la Disposición Tercera de la Circular F-6.6.1 antes citada, dicha información deberá acompañarse de una carta de certificación de la valuación de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia, la cual deberá ser firmada electrónicamente en los términos descritos en la misma Disposición Tercera.

Al respecto, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se les comunica que la carta de certificación de que se trata, así como el archivo de los resultados de la valuación en hoja electrónica de cálculo Excel, deberán enviarse de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO.- Los mencionados archivos deberán encriptarse en un solo archivo en formato ZIP, cuyo nombre deberá integrarse de 13 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- a) En las primeras cuatro posiciones deberá ponerse: CVAF.

- b) De la quinta a la octava posición deberá ponerse el número asignado a la institución de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- c) En la novena posición, deberá ponerse un guión: “-“
- d) En la décima y décima primera posiciones, deberá señalarse el mes de reporte.
- e) En la décima segunda y décima tercera posiciones, deberán señalarse las dos últimas cifras del año.

Ejemplo:

Número de la compañía: 9
 Mes: 9
 Año: 2007

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13				
Nombre del archivo	C	V	A	F	0	0	0	9	-	0	9	0	7	.	Z	I	P

SEGUNDO.- El archivo encriptado a que se refiere el apartado Primero del presente Oficio-Circular, deberá enviarse utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), al cual se accede a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), apegándose a lo establecido en la Circular F-13.6 vigente.

TERCERO.- El archivo que contiene los formatos en hoja electrónica de cálculo Excel, mediante el cual esas instituciones deben reportar los resultados de su valuación de la Reserva de Fianzas en Vigor y de la Reserva de Contingencia, estará disponible en la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), a partir de la fecha de emisión del presente Oficio-Circular, en la sección “Atención al Sector”, “Actualización de catálogos”, “Cuadernos de Valuación (CVA’S)”, “CVAF”.

CUARTO.- Una vez recibida la información a que se refiere el presente Oficio-Circular, esta Comisión procederá a realizar una validación del nombre y el tipo de archivos magnéticos enviados por esas instituciones. Al terminar dicho proceso, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica notificará mediante correo electrónico la confirmación de recepción de la información o sustitución de la misma, de acuerdo con la Disposición Octava de la Circular F-13.6 vigente. La

información enviada que no cumpla con las validaciones mencionadas se rechazará y se considerará como no presentada.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE**



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

